

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE REMOLINO, MAGD.
RADICACIÓN: 47189315300120220006000

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial recibido vía electrónica el 28 de julio reciente, el apoderado del extremo promotor formuló recurso de apelación contra el auto del 22 anterior, a través del cual fue denegado el mandamiento de pago solicitado.

Así, en vista de que ese medio impugnativo es procedente –Art. 438 del C. G. del P.- y fue presentado tempestivamente –Art. 322 *ibidem*–, se concederá.

Ahora, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra en etapa incipiente y que por su naturaleza se habían invocado medidas cautelares que tornaban inviable el envío de la demanda al encausado antes de su admisión, como dispone el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, no es menester surtir el trámite de traslado a la contraparte –Art. 324–.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el extremo promotor contra el auto dictado el pasado 22 de julio dentro del asunto ejecutivo iniciado por **AIR-E S.A. E.S.P.** contra el **MUNICIPIO DE REMOLINO, MAGD.**, de conformidad con lo argumentado en el anterior acápite.

SEGUNDO: Por Secretaría y en uso del aplicativo TYBA, sortéese el asunto ante los distintos magistrados que integran la Sala – Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y remítase el expediente digital a la Secretaría de esa Corporación en los términos señalados en el Art. 324 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 030 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f0b399656ed109c9c62128e5c9e7df7ebcd25a86f1ace528e7f677ad8da0ec**
Documento generado en 29/07/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>